

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) salió en la tarde de ayer con dirección á la ciudad de Vigo, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 15 Marzo 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: A fin de que la Estadística de la enseñanza oficial y privada en todos sus grados y especialidades, cuyo servicio ha sido encomendado, por Real decreto de 4 del corriente mes, á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, sea fiel reflejo de la verdad, responda á la exactitud de los hechos, dé á conocer con certeza el estado de Instrucción del país y pueda servir de base segura para ulteriores resoluciones, hácese preciso dictar

reglas á que deberán ajustarse los Jefes de los establecimientos docentes, las Secciones provinciales de Estadística, los Alcaldes y cuantos funcionarios hayan de contribuir á la realización de tan importante servicio.

Ese es el alcance del proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—Señor.—A. L. R. P. de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 del corriente mes, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico formará la Estadística de la Enseñanza pública y privada, dando á la misma la mayor amplitud posible y procurando que los procedimientos para efectuarla, su estructura y su contenido respondan á la importancia que servicio tan útil reclama.

Art. 2.º Para reunir, rectificar, elaborar y conservar los datos que debe comprender dicha Estadística, se establecerá un registro permanente en cada Ayuntamiento, otro en cada oficina provincial de trabajos estadísticos y el Central en la mencionada Dirección.

Art. 3.º Se formará y conservará en los registros municipales el padrón de la población escolar, en el que figurarán los varones y hembras de tres á doce años de edad.

Dicho padrón se deducirá de los Censos generales de la población y de los padrones vecinales, y se rectificará cuando éstos se rectifiquen. Se forma-

rá en la actualidad sobre la base del Censo de 1900 y de los padrones vigentes.

Art. 4.º La inscripción de los Profesores y establecimientos de enseñanza se verificará por el sistema del boletín individual, y se dedicará una cédula al conjunto de las enseñanzas de cada Establecimiento. La expresada Dirección adoptará el procedimiento que juzgue mejor para obtener los datos referentes á los alumnos.

Art. 5.º Los Rectores, Directores, Jefes ó Representantes de los Centros docentes, públicos y privados, remitirán á los Registros correspondientes las cédulas de los Establecimientos, Profesores y enseñanzas en el término de los quince días siguientes á la fecha en que la orden de remisión aparezca en el *Boletín Oficial* de cada provincia.

Art. 6.º Los Profesores llenarán y firmarán su propio boletín. Los obligados á remitir los datos á los Registros, ó los Secretarios de los Establecimientos, extenderán y autorizarán las demás cédulas y las de los profesores que por cualquier causa dejen de cumplir lo dispuesto en este artículo.

Art. 7.º Se comunicarán en lo sucesivo á los Registros, las altas y bajas de Establecimientos, Profesores, Enseñanzas y Alumnos, y las alteraciones que afecten á los documentos estadísticos remitidos anteriormente. Los datos se consignarán en las oportunas cédulas ó partes que se enviarán á los Registros en el mes siguiente al en que dichos hechos hayan ocurrido.

Art. 8.º Se entregará mensualmente en los Registros municipales las partes de las faltas de asistencia cometidas por los alumnos de primera enseñanza. Los Alcaldes, después de tomar nota de las faltas no justificadas, remitirá dichos partes á los Jefes de trabajos estadísticos.

Art. 9.º Los Jefes en los Establecimientos facilitarán al referido Centro directivo, cuantos datos les reclame.

Art. 10. Los datos y documentos se entregarán á los Registros municipales, excepto los procedentes de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas Normales, de Veterinaria, Comercio, Artes é Industrias y Náutica, que se remitirán á los Jefes de trabajos estadísticos, y los de las Universidades, Seminarios, Escuelas superiores de Arquitectura, Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorio de Música y Declamación, Escuelas de Ingenieros Industriales y Colegio Nacional de Sordo-mudos y ciegos, que se enviarán á la mencionada Dirección general.

Art. 11. Esta redactará los modelos y formularios de las cédulas, cuadros, estados é informaciones y hará la tirada de los impresos, distribuyéndolos convenientemente entre los Registros, los que á su vez facilitarán á los Establecimientos de enseñanza los que éstos necesiten.

Art. 12. Los Alcaldes practicarán las investigaciones convenientes para cerciorarse de la exactitud de los documentos estadísticos y remitirán con éstos á los Jefes de trabajos estadísticos un informe en que relacionarán los errores y omisiones que hayan descubierto y expresarán la confianza que les merezcan los datos.

Dichos Jefes harán las investigaciones y comprobaciones que, á fin de completar los datos y

depurar su verdad, ordene la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 13. Los trabajos de inscripción y los de elaboración y rectificación de los datos en los distritos municipales, se verificarán por los Ayuntamientos. La elaboración provincial estará á cargo de las oficinas de trabajos estadísticos. Las Juntas municipales y provinciales, las Secciones de Instrucción pública, los Inspectores de primera enseñanza y los demás funcionarios que por cualquier concepto dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, colaborarán en dichas operaciones cuando lo disponga el referido Ministerio, que fijará en cada caso la intervención que deban tener en los trabajos.

Art. 14. La demora en el envío de los datos y los errores maliciosos, serán castigados con arreglo á las disposiciones vigentes aplicables en los distintos casos.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

(Gaceta 12 Marzo 1904).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

En el BOLETÍN OFICIAL del 10 de Febrero último, se publicó una circular haciendo saber, que el 15 del propio mes daba principio el período de veda y quedaba desde dicho día al 31 de Agosto inclusive prohibida la caza de toda clase, excepto la de palomas, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde 1.º de Agosto en los predios en que se hayan levantado las cosechas.

Teniendo en cuenta el espíritu que informa la vigente ley de 16 de Mayo de 1902 y el Reglamento para su ejecución, que no es exclusivamente el de procurar grato solaz á los aficionados, sino también el de fomentar un ramo importante de la riqueza pública y los recursos del Tesoro y vistas las disposiciones posteriores, entre ellas, la Real orden circular de 1.º de Julio de 1902; encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y á todos los agentes dependientes de mi autoridad, que ejerzan una escrupulosa vigilancia en evitación de que se infrinjan las disposiciones vigentes, y sobre todo que se persiga sin descanso á los cazadores furtivos, laceiros, vendedores de caza y demás dañadores, denunciándolos á la jurisdicción ordinaria.

Para el más exacto cumplimiento de este servicio, recuerdo el contenido de los artículos 17, 25, 27, 36, 44, 49, 51, 52 y 53 de la ley de Caza y los artículos 30, 31, 43, 44 y 46 del Reglamento para su ejecución, y en especial, las prescripciones de la citada Real orden de 1.º de Julio de 1902, á la que deberán sujetar sus actos dichas Autoridades y Agentes para el mejor cumplimiento de la repetida Ley.

Zaragoza 15 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

Junta de Sanidad provincial y municipal de Zaragoza.

Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Instrucción general de Sanidad pública, han de proveerse por concurso, en esta capital, dos plazas de Inspectores municipales de Sanidad, entre los Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía que gusten solicitarlas.

Las instancias, debidamente documentadas, se presentarán en el Negociado de Sanidad de este Gobierno civil hasta el día 31 de los corrientes.

Zaragoza 15 de Marzo de 1904.—El Gobernador Presidente, Santos Ortega.

SECCION QUINTA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden 2 del corriente y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Muel á Lumpiaque, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 196.106'76 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 11 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9'850 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carrete-

ra de Muel á Lumpiaque, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONTEAGUDO

No habiendo comparecido el mozo Miguel Guillén Castillo, hijo de Antonio y Josefa, núm. 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los arts. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: lleva pantalón y brusa, va en unión de su madre y su talla será poco más ó menos la de un metro quinientos cincuenta milímetros.

Monteagudo 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Seraffín Marco.

SECCION SEXTA

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, sin embargo de haber sido citados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* correspondientes al día 15 de Enero y 11 de Febrero últimos, respectivamente, los mozos de ignorado paradero Buenaventura Cortezón Moreno, hijo de Domingo y Basilia, y Jerónimo Machín García, hijo de Estanislao y Jacoba; se les cita nuevamente para que comparezcan ante esta Alcaldía hasta el día 31 del corriente mes; en la inteligencia que de no comparecer en el citado término serán declarados prófugos según dispone el artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Quintas.

Alberite 13 de Marzo de 1904.—El Alcalde ejerciente, Francisco Lahuerta.

No habiendo comparecido el mozo Domingo Jiménez López, natural de esta villa, gitano, hijo de

Mannel y de Dolores, también gitanos, al acto de clasificación y declaración de soldados, verificada ante este Ayuntamiento en el día 6 de los corrientes, no obstante haber sido citado en debida forma por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le ha instruido el correspondiente expediente con arreglo al artículo 105 y siguientes de la Ley declarándose prófugo por el Ayuntamiento.

Por lo cual se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía, rogando á las Autoridades y Agentes á sus inmediatas órdenes procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan ante mi Autoridad ó á la disposición del señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza.

Rueda de Jalón 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Nicolás Sánchez.

Rectificados los repartimientos de consumos y líquidos de esta localidad, formados para el año actual, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Nuévalos 13 de Marzo de 1904.—El Alcalde ejerciente, Antonio Solorzano.

Habiendo sido desvuelto para subsanar defectos de confección los repartimientos de consumos, granos y alcoholes de este pueblo para el año actual, se anuncia al público que por ocho días, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas hábiles, contados desde la inserción de este anuncio.

Agón 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, P. O., León Carnicer.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Sos.

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de primera instancia de este partido y de instrucción del mismo:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que resultan en ejecución de la sentencia firme, pronunciada en causa contra don Manuel García Aragiés y otros, vecinos de Luesia, sobre prolongación de funciones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes siguientes:

De D. Manuel García Aragiés.

Una casa y corral, en la calle del Rincón, número siete, de cincuenta metros de superficie y de tres pisos; que linda por la derecha entrando con la casa de Rosa Garcés, por la izquierda con otra de Eugenio Ibarra y por la espalda con era pública: tasada en mil quinientas pesetas.

De Rafael Escabosa Palacio.

Una casa, en la calle de Fonteceltes, número tres, de veinte metros de superficie, y de dos pisos, que linda por la derecha entrando con casa de Esperanza García, por la izquierda con otra de María Angela Abadía, y por la espalda con otra de Angel Lobera, tasada en quinientas pesetas.

De Antonio Aragiés Arbea.

Una casa, en la calle de la Virgen, número quince, de veinte metros de superficie, y de dos pisos, que linda por la derecha entrando con camino, por la izquierda con casa de Francisco Galbán y por la espalda con otra de Encarnación Martínez: tasada en quinientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día once de Abril próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que pueden hacerse posturas parciales, siendo preferido el mejor postor á todos ellos; y

4.º Los títulos de propiedad serán suplidos por el rematante por los trámites que establece la Ley Hipotecaria.

Dado en la villa de Sos á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—Mariano Broquera de Cavia:—Por su mandado, Antonio Sanz.

Villarcao.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y suplico á las Autoridades se sirvan dar las órdenes oportunas para que se practiquen todas cuantas gestiones sean precisas á inquirir el paradero del cadáver de Natalio Varó Cantera, de diecinueve años de edad, natural de Ranera y vecino de Santa María Garoña, de estatura regular, color moreno, pelo negro, vestía marinera de color, pantalón de pana negro, brodequines fuertes y camisa de algodón, el cual se cayó al río Ebro la tarde del veinte de Febrero último, en jurisdicción de dicho Santa María Garoña, sumergiéndose en las aguas, sin que hasta la fecha haya sido hallado; noticiando á este Juzgado su hallazgo.

Dado en Villarcayo á diez de Marzo de mil novecientos cuatro.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Licenciado Luis Díaz Caldesa.

PARTE NO OFICIAL

Testamentaria de D. José Aznárez.

Se abre concurso hasta el 23 del actual inclusive para admitir proposiciones de precios y muestras para adquirir 10.000 tejas puestas al pie de las obras del Hospicio provincial de Zaragoza.

Este Patronato se reserva aceptar la proposición que juzgue más procedente.

Los pliegos se dirigirán al Administrador del mismo, Juan Gonzalvo, Coso 32, primero.

IMPRESA DEL HOSPICIO